

SECRETARÍA DE
SALUD

022200

Señora
MARLEN MONTOYA ROJAS

EDIFICIO AKORI PH

Correo electrónico: edificioakoriph@grupovalcas.co
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 22 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-68073**

Folios: 5 Anexos: 0

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En
Servicios De Salud

DESTINO: MARLEN MONTOYA ROJAS EDIFICIO AKORI
PH - -

TIPO DE Respuesta PQRS

DOCUMENTO:

ASUNTO: Respuesta a petición No. 3815272026, registrada
en el Sistema de Gestión de Peticiones
Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 27/05/2026

Asunto: Respuesta a petición No. 3815272026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 27/05/2026 y a través del correo electrónico contactenos@saludcapital.gov.co el 26/05/2026.

Respetada señora Marlen, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

“Agradecemos su amable colaboración en orientarnos respecto a la siguiente consulta:

En la copropiedad Edificio Akori PH hemos recibido solicitudes para arrendar oficinas destinadas a la prestación de servicios de salud. Al revisar la información correspondiente al uso del suelo, se evidencia que la actividad estaría sujeta a las disposiciones aplicables a equipamientos de salud. (...) La finalidad de esta solicitud es garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable antes de autorizar el desarrollo de este tipo de actividades dentro de la copropiedad.”

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

A continuación, damos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *Cuáles son los requisitos y condiciones normativas en materia de salud que debe cumplir el edificio para permitir el funcionamiento de servicios de salud dentro de las oficinas, particularmente respecto a infraestructura, accesibilidad, condiciones sanitarias y demás exigencias aplicables.*



Respuesta: En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre los requisitos normativos en materia de salud para el arrendamiento de oficinas destinadas a la prestación de servicios de salud en su copropiedad, es fundamental precisar lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta norma determina que la responsabilidad por el cumplimiento, mantenimiento y permanencia de las condiciones de habitación, entre ellas, la infraestructura, recae exclusivamente en el prestador de servicios de salud que decide inscribirse en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

“Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.”

En ese sentido, esta Entidad Territorial no emite viabilidades, aprobaciones ni certificaciones previas a edificios, copropiedades o locales comerciales de manera general. El análisis de cumplimiento se realiza de forma particular sobre la infraestructura específica que el profesional independiente o la IPS pretenda habilitar, una vez radique su declaración de autoevaluación.

No obstante, el inmueble debe contar con los usos permitidos según el Plan de Ordenamiento Territorial - POT de Bogotá para equipamientos de salud o servicios de escala compatible. Tal como lo indicó la Curaduría Urbana 1 en el concepto de uso emitido para el predio, dicho documento es solo orientador y no sustituye, bajo ninguna circunstancia, las licencias correspondientes. Cualquier modificación, adecuación estructural o cambio de uso interno en las oficinas para adaptarlas al uso en salud requerirá el trámite y aprobación de una Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación y/o Modificación ante una Curaduría Urbana.

“NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio, se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fe, cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.”

Todo prestador que decida habilitar un servicio de salud en la copropiedad deberá garantizar de forma obligatoria los siguientes criterios físicos y arquitectónicos mínimos dispuestos en el estándar de infraestructura aplicables a todos los servicios

y el particular del servicio específico de la *Resolución 3100 de 2019*, por la cual se adopta el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*.

“11.1.2. Estándar de infraestructura

Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

(...) 10. Las edificaciones con más de tres (3) pisos o niveles, contados a partir del nivel más bajo construido, cuentan con ascensor.

11. En edificaciones donde se presten servicios de los grupos de internación, atención del parto, quirúrgicos o urgencias para la movilización de pacientes en camilla, la cabina de los ascensores debe tener las dimensiones interiores mínimas de 2.20 de profundidad y de 1.20 de ancho, que garantice el traslado seguro de los pacientes. Las dimensiones de la cabina podrán ser variables en el o los ascensores que el prestador determine para la movilización de usuarios a pie o en sillas de ruedas.

12. Si se tienen escaleras o rampas, el piso debe ser uniforme y de material antideslizante o con elementos que garanticen esta propiedad en todo su recorrido, con pasamanos a uno o ambos lados y con protecciones laterales hacia espacios libres.

(...) 14. En edificaciones donde se presten servicios de cirugía, atención del parto, laboratorio clínico, urgencias, gestión pre transfusional, diálisis, hospitalarios, imágenes diagnósticas, vacunación, servicio farmacéutico y los que requieran cadena de frío, cuentan con planta eléctrica.

Generalidades de los ambientes y las áreas de los servicios y sus características

(...) 18. Las áreas y ambientes de todos los servicios de salud cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial.

(...) 22. Cada uno de los pisos o niveles de la edificación cuenta con señalización y planos indicativos de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de encuentro, visible al público en general.

(...) 37. Unidad sanitaria, ambiente que cuenta con:

37.1. Sanitario.

37.2. Lavamanos.

38. La unidad sanitaria adaptada para personas con movilidad reducida cuenta con:

38.1. Sanitario.

38.2. Lavamanos

38.3. Dimensiones que permita el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas tienen un ancho que permite el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas.

38.4. Puertas corredizas o con apertura hacia el exterior.

38.5. Accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario.

38.6. Alarma o sistema de llamado.

39. Batería sanitaria, ambiente que cuenta con sanitarios en serie y lavamanos, discriminadas por sexo, serán separadas con barreras físicas fijas o divisiones en materiales resistentes, inoxidables e impermeables, con espacios libres que faciliten la ventilación y las labores de aseo. Se instalará adicionalmente un orinal para sexo masculino. Como mínimo uno de los sanitarios de la batería debe ser apto para personas con movilidad reducida discriminado por sexo.

40. Salas de espera

40.1. Ambiente o área con dimensión variable de acuerdo al servicio o servicios, independiente de las áreas de circulación, que cuenta con ventilación e iluminación natural y/o artificial.

40.2. Disponibilidad de unidades sanitarias discriminadas por sexo o baterías sanitarias.

Generalidades de las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección:

(...) 42. En las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, los pisos deben ser resistentes a factores ambientales, deben ser continuos, antideslizantes, impermeables, lavables, sólidos, resistentes a procesos de lavado y desinfección. Cuando se tengan dilataciones y juntas, estas deben ser selladas de manera que ofrezcan continuidad de la superficie.

43. Los cielo rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua.

44. En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, servicios de internación en cuidado básico, intermedio e intensivo, urgencias, diálisis, hemodinamia e intervencionismo, laboratorios, gestión pre transfusional, quimioterapia, consulta odontológica y los ambientes o áreas donde se requieran procesos de limpieza y asepsia más profundos, adicional al criterio anterior, la unión entre paredes o muros y el piso debe ser en media caña evitando la formación de aristas o de esquinas.

45. En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR y el ambiente de esterilización, la unión entre cielo raso o techo y la pared o muro y la unión entre paredes o muros, debe contar con media caña, evitando la formación de aristas o de esquinas."

Adicional a lo anterior, se indica que, de acuerdo con el servicio y procedimientos habilitados por el prestador, deberá contar con consultorios de 10m² con lavamanos o unidad sanitaria o consultorios de 4m², según el requerimiento de acuerdo con lo descrito en el *criterio 28* del estándar de infraestructura. Adicionalmente en cada servicio en el estándar de infraestructura se encuentran los requisitos específicos para dar cumplimiento a la normatividad vigente, para realizar la consulta de la totalidad de la precitada Resolución 3100 puede consultar el siguiente enlace:

saludcapital.gov.co/DDS/Habilitacion_Servicios_Salud/Res_3100-2019.pdf

2. Si es procedente, solicitamos se nos informe si es posible realizar una visita técnica o de verificación al edificio, con el fin de revisar las condiciones actuales del inmueble y establecer si cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para este tipo de servicios.

Respuesta: En relación con su solicitud de una visita técnica al Edificio Akori P.H., nos permitimos informar que no es procedente. Las visitas de asistencia técnica sobre las condiciones de habilitación se programan y ejecutan exclusivamente a prestadores de servicios de salud que ya se encuentran inscritos en el REPS o dentro del plan de visitas de Inspección, Vigilancia y Control. La Subdirección de

Calidad y Seguridad en Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, carece de competencias para realizar inspecciones o emitir conceptos sobre inmuebles vacíos, locales comerciales o áreas comunes de copropiedades que no tengan un servicio de salud activo y registrado.

Sin embargo, se ha separado un espacio para la capacitación en el estándar de infraestructura programada para el 24 de junio del año en curso a las 7:30 am, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la invitación de acceso al correo: edificioakoriph@grupovalcas.co

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la ciudadanía. Nuestro equipo humano está siempre dispuesto a atenderle porque *"hacer las cosas bien, trae cosas buenas"*.

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Andrea M. Daza. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.



"Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos."

